



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/76032

26/01/2022

185796

AUTOR/A: JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad, tras su debate en Comisión, una Proposición No de Ley (PNL) para la creación de un Ciclo Formativo de Grado Superior de Supervisión Socioasistencial en residencias de mayores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 236 9 de marzo de 2021 Pág. 24

161/002126

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para la creación de un ciclo formativo de grado superior de supervisión socioasistencial en residencias de mayores, para su debate en la Comisión de Educación y Formación Profesional.

La información se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-236.PDF

La necesidad de este perfil profesional ha sido, asimismo, apreciada por las Administraciones autonómicas competentes en materia socioasistencial y se ha puesto en evidencia con mayor intensidad a raíz de la pandemia COVID-19 y su incidencia en las residencias de personas mayores.

El VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio), establece en su artículo 16 las siguientes áreas de actividad:



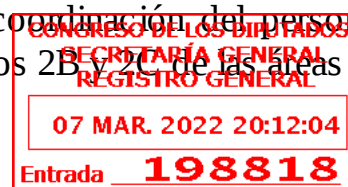
Áreas de actividad

A) Gestión, administración y servicios generales	B) Servicios socioasistenciales	C) Servicios residenciales
1A) Dirección. Director/a. Administrador/a. Gerente. Responsable Coordinación SAD. Director/a Gerente TAD. Director/a Territorial TAD.	1B) Titulados/as Superiores y Especialistas. Médico/a. Psicólogo/a.	
2A) Mandos Intermedios. Jefe/a Administrativo SAD. Director/a Centros TAD. Supervisor/a TAD. Coordinador/a TAD. Coordinador/a SAD. Supervisor/a Residencia. Supervisor/a.	2B) Mandos intermedios. Coordinador/a Enfermería. Enfermero/a. Fisioterapeuta. Terapeuta Ocupacional. Trabajador/a Social.	2C) Mandos intermedios. Gobernante/a. Cocinero/a.
3A) Personal Cualificado. Ayudante Coordinación SAD. Oficial Administrativo. Oficial Administrativo SAD. Oficial Mantenimiento. Técnico en Informática.	3B) Personal Cualificado. TASOC.	
4A) Personal Auxiliar. Auxiliar Administrativo. Auxiliar Administrativo SAD. Auxiliar Administrativo TAD. Auxiliar Mantenimiento. Conductor. Jardinero. Portero/Recepcionista. Telefonista/Recepcionista TAD.	4B) Personal Auxiliar. Gerocultor. Auxiliar SAD. Oficial TAD. Teleoperador TAD. Instalador TAD.	
		5C) Personal Auxiliar. Personal Limpieza. Personal Lavandería. Personal Planchado. Pinche Cocina. Ayudante Oficinas varios.

Dentro del grupo 4B), de servicios socioasistenciales, se encuentran las figuras del gerocultor, auxiliar SAD, Oficial TAD, Teleoperador TAD, entre otras que, con carácter general, y especialmente la de gerocultor, se encuentran ocupadas por trabajadores que han cursado las enseñanzas correspondientes al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, creado en el año 2011 por Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre. Se trata, por lo tanto, de un ámbito de actividad directa de prestación a personas dependientes que se desarrolla por personas cualificadas en el sector Socioasistencial pero que mantienen una clara diferenciación de los servicios puramente sanitarios, prestados en exclusiva por el personal titulado sanitario.

La PNL antes citada busca establecer una figura que supervise y coordine a estos profesionales del grupo 4B) sin que esta nueva figura esté asociada a una atención directa de carácter sanitario, ámbito profesional que, por otra parte, y como se ha indicado, está reservado a los profesionales sanitarios cuya regulación establece la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Cabe señalar que se pretende dar respuesta a una realidad que ya se da en los centros que atienden a personas dependientes y es que la coordinación del personal auxiliar se lleva a cabo por personas pertenecientes a los grupos 2B y 2C de las áreas de





actividad, pero sin una definición específica de su competencia profesional ni, asimismo, una formación especializada.

Como paso previo a la elaboración de cualquier titulación de Formación Profesional deben establecerse las Cualificaciones Profesionales que sirven como referente.

Las Cualificaciones Profesionales no regulan las profesiones (y así se hace constar en la correspondiente Disposición Adicional en los Reales Decretos por los que se establecen), ni constituyen ofertas ni programas formativos, es decir, no se estudian en ningún centro. Son un referente que se utiliza para la elaboración de los títulos de formación profesional, o de los certificados de profesionalidad, que sí se ofertarán en centros educativos y formativos.

Las cualificaciones, en tanto que referentes, pueden incorporarse en su totalidad, o parcialmente (sólo determinadas unidades de competencia), a los títulos de Formación Profesional. Por otra parte, la formación que en las mismas se propone, como módulos formativos, es meramente orientativa para el diseño de los títulos y certificados, cuya elaboración es competencia de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), a través de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional.

En atención a la petición formulada por el Congreso de los Diputados como consecuencia de la aceptación de la PNL, el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) abordó, con el equipo técnico correspondiente, la elaboración de la cualificación publicada el pasado 24 de enero, que ha seguido los procedimientos habituales de contraste y consulta y ha sido sometida, asimismo, a informe del Consejo General de la Formación Profesional, dictamen del Consejo Escolar del Estado y consulta a organismos. Esta cualificación profesional se encuadra dentro de la Familia Profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

La cualificación ha pasado el correspondiente contraste externo y, posteriormente, en el proceso para ser sometida a informe del Consejo General de la Formación Profesional, ha sido enviada a los interlocutores sociales así como a los Departamentos ministeriales y Administraciones concernidos. La Cualificación Profesional ha sido dictaminada favorablemente por el Consejo Escolar del Estado.

Con independencia de las consultas formuladas en contraste externo o del dictamen de órganos colegiados, se informa que el proyecto de Real Decreto por el que se establece la cualificación profesional ha tenido, en el proceso de tramitación, la publicidad y participación a que obliga la normativa vigente a través de la consulta pública previa y del trámite de audiencia e información pública. En todo este proceso no



se han recibido alegaciones en el sentido de las manifestadas actualmente por diversas asociaciones del ámbito sanitario.

La cualificación profesional ha sido finalmente publicada con la siguiente denominación y código: Supervisión de la atención sociosanitaria para la promoción de la autonomía personal Nivel 3. SSC779_3.

Esta cualificación tiene la siguiente competencia general: “Supervisar el desempeño de las actividades del equipo técnico de cuidados en la atención sociosanitaria y de los recursos materiales y humanos en coordinación con el equipo interdisciplinar”, los servicios generales del centro y otros servicios externos, para contribuir a garantizar la atención centrada en la persona, cumpliendo la normativa relativa a la planificación de la actividad preventiva y a los estándares de calidad.

Se trata, por lo tanto, de una cualificación destinada, prioritariamente, a establecer los estándares competenciales de los profesionales que supervisan el equipo técnico de cuidados sociosanitarios, compuesto por titulados de Formación Profesional de Grado Medio en posesión del título Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.

Las unidades de competencia que la componen son las siguientes:

1. UC2571_3: Supervisar la atención sociosanitaria a la persona usuaria.
2. UC2572_3: Promover herramientas de coordinación y gestión de atención sociosanitaria dirigidas a la persona usuaria.
3. UC2573_3: Supervisar recursos organizativos vinculados a prestaciones socioemocionales y rehabilitantes.
4. UC0987_3: Administrar los sistemas de información y archivo en soporte convencional e informático.

Ninguna de estas unidades de competencia recoge funciones de prestación directa de cuidados sanitarios a pacientes.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes que en la misma se reconocen, son:

- Supervisores socioasistenciales.
- Coordinadores de equipos técnicos de cuidados socioasistenciales.



Por otra parte, los módulos formativos, de carácter orientativo, que en la misma se proponen, son los siguientes:

- MF2571_3: Supervisión de la atención sociosanitaria a la persona usuaria (180 horas) MF2572_3: Herramientas de coordinación y gestión de atención sociosanitaria dirigidas a la persona usuaria (150 horas).
- MF2573_3: Recursos organizativos vinculados a prestaciones socioemocionales y rehabilitantes (150 horas).
- MF0987_3: Gestión de sistemas de información y archivo (120 horas).

Parece, por lo tanto, del todo inadecuado asegurar que esta cualificación profesional es del ámbito sanitario.

Tomando como referencia la cualificación que ahora se ha publicado, se informa que el proyecto de título de Técnico Superior en Gestión de servicios en centros gerontológicos tiene como competencia general "...planificar, organizar y realizar, en el ámbito de su competencia los procesos de supervisión de actividades sociosanitarias, socioculturales y socioeducativas del equipo de profesionales de cuidados de atención al usuario de forma integral, gestionando recursos materiales, humanos y de las personas usuarias en la prestación de servicios gerontológicos, en coordinación con la dirección, el equipo interdisciplinar o asistencial, los servicios generales del centro y otros servicios externos, para contribuir a garantizar según metodologías implantadas (Atención Centrada en la Persona (ACP)) la asistencia integral y continuada de la persona usuaria, ya sea de forma temporal o permanente, en colaboración con otros profesionales y familias y aplicando la normativa vigente y protocolos establecidos en este tipo de entidades o similares".

Este proyecto de título incluye como ocupaciones más relevantes las siguientes:

- Supervisores socioasistenciales.
- Coordinadores de equipos técnicos de cuidados socioasistenciales.
- Coordinador de servicios generales en centros gerontológicos.
- Asistente personal a la tercera edad.
- Agentes de envejecimiento saludable.

Los módulos profesionales que integran el proyecto de título son los que a continuación se relacionan:

- 0017. Habilidades sociales.
- 0020. Primeros auxilios.



- 0179. Inglés.
- 0212. Características y necesidades de las personas en situación de dependencia.
- 0649. Ofimática y proceso de la información.
- 1123. Actividades de ocio y tiempo libre.
- 1665. Digitalización aplicada.
- 1667. Gestión de cuidados en gerontología.
- 1668. Servicios de atención en gerontología.
- 1669. Recursos socioemocionales y rehabilitantes al mayor.
- 1670. Formación y orientación laboral.
- 1671. Empresa e iniciativa emprendedora.
- 1672. Proyecto de gestión de servicios en centros gerontológicos.
- 1673. Formación en centros de trabajo.

Cabe indicar que el módulo de primeros auxilios es un módulo que figura en un porcentaje muy alto de títulos de formación profesional, sin que tenga carácter sanitario como tal sino que en el mismo se recogen las competencias necesarias para prestación por personal no sanitario de los primeros auxilios ante situaciones incidentales o accidentales que pongan en riesgo la salud de las personas.

Como conclusiones, procede considerar lo siguiente:

- 1.- La cualificación profesional de “Supervisión de la atención sociosanitaria para la promoción de la autonomía personal Nivel 3. SSC779_3”, en ningún caso puede ser considerada como del ámbito de la familia profesional de sanidad, ni describe competencias propias de los profesionales sanitarios.
- 2.- En el proceso de elaboración y tramitación han intervenido expertos sectoriales altamente cualificados.



- 3.- Se han establecido todos los cauces habituales de consulta y participación de la ciudadanía, y de los colectivos que pudieran sentirse concernidos, sin que en ese proceso de tramitación se hayan recibido propuestas significativamente contrarias al proyecto.
- 4.- Las Cualificaciones Profesionales, al igual que los Títulos de Formación Profesional, no regulan profesiones en ningún caso.
- 5.- Las Cualificaciones Profesionales describen estándares de competencia y no constituyen en sí mismas ofertas formativas, por lo tanto, no se ofertan ni estudian en ningún centro sino que son el referente para la elaboración de la formación que, actualmente, se corresponde con los Títulos de Formación Profesional, los Cursos de Especialización y los Certificados de Profesionalidad.
- 6.- Está en proceso de elaboración el título de Formación Profesional que toma como referente la cualificación publicada y que da respuesta a lo solicitado por el Congreso de los Diputados a través de la PNL así como a otras propuestas en el mismo sentido recibidas por las Administraciones competentes en la atención sociosanitaria.
- 7.- En el proceso de elaboración del título de Formación Profesional se siguen los mismos procedimientos de audiencia, información y participación pública en los que se recogen y valoran todas las aportaciones recibidas.
- 8.- Tanto la cualificación publicada como, en su caso, el título que de la misma se derive, responden asimismo al mandato establecido en el artículo 36 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en cuanto a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores.

En ningún caso ha de olvidarse, por último, que estos trabajos responden a un mandato derivado del Congreso de los Diputados mediante una PNL aprobada por unanimidad para la creación de un Ciclo Formativo de Grado Superior de Supervisión Socioasistencial en residencias de mayores y mandado posteriormente por el Gobierno.

Madrid, 07 de marzo de 2022